



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Ley Publicada en el Periódico Oficial, Alcance nueve del 31 de diciembre de 2022.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE

D E C R E T O NUM. 339

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 315/2022, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y expedir la Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador Constitucional del Estado, presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que con el fin de apoyar la economía de los hidalguenses, los impuestos y sus tasas no sufren modificación, enfocando la política recaudatoria a la modernización de las plataformas tecnológicas y a la simplificación de los procesos y trámites administrativos.

CUARTO. Que en octubre de 2022, fue emitida por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Actualización de las Perspectivas de la Economía Mundial; la economía global presentará una desaceleración, pasando del 6.0% estimado para 2021, a un 3.2% para 2022 y 2.7% para 2023. Para México prevé un crecimiento de 1.2% para 2023.

QUINTO. Que el Indicador Global de la Actividad Económica en México muestra un aumento del 1% en agosto de 2022; las actividades económicas primarias incrementaron 3.6%; las terciarias 1.2% y las secundarias no presentaron cambio.



SEXTO. Que los Criterios Generales de Política Económica consideran un crecimiento del PIB nacional para 2022 de 2.4%, con un rango de 1.9 a 2.9% y para 2023, se estima en 3.0%, con un rango de 1.2 a 3.0%; la inflación al cierre de 2022 se proyecta en 7.7% y para 2023 en 3.2%; así como un tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar y el precio del barril de petróleo en 68.71 dólares.

SÉPTIMO. Que durante el cuarto trimestre de 2021, Hidalgo mostró un incremento de 4.4% total de las actividades económicas, ubicándose en el noveno lugar a nivel nacional, que resultó del aumento de las Actividades Secundarias y Terciarias de 11.4 y 2%, respectivamente, y de la contracción de 3.1% de las Primarias. Al mes de junio de 2022, se han generado 12,689 nuevos registros de trabajadores asegurados ante el IMSS.

OCTAVO. Que los Objetivos de la política de ingresos:

1. Propiciar una política hacendaria corresponsable.
2. Modernizar la hacienda pública estatal, optimizando los procesos recaudatorio y fiscalizador.
3. Implementar mecanismos de coordinación fiscal, para incrementar los incentivos federales provenientes del cumplimiento de obligaciones, integrando a los municipios, con el fin de que fortalezcan la recaudación del impuesto predial.
4. Consolidar la presencia fiscal, promoviendo acciones de control de obligaciones fiscales que desalienten prácticas de evasión y elusión fiscal.
5. Establecer un Sistema de Administración Tributaria Estatal que facilite las opciones de pago, impulsando el uso de medios digitales.
6. Fortalecer el marco jurídico fiscal, a fin de alcanzar la eficiencia en el sistema recaudatorio.

NOVENO. Que atendiendo lo previsto por el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la siguiente tabla:

OBJETIVO GENERAL	ESTRATEGIAS	METAS
Política hacendaria corresponsable.	Facilitar las opciones de pago, a través de la plataforma e-Finanzas.	Priorizar el uso de la Plataforma e-Finanzas para el pago de trámites y servicios en línea.
Fortalecer el marco jurídico fiscal.	Realizar las modificaciones que permitan eficientar el sistema recaudatorio.	Contar con un marco jurídico fiscal que fortalezca el proceso recaudador y fiscalizador.
Implementar mecanismos de Coordinación Fiscal.	Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.	Impulsar el cumplimiento oportuno de obligaciones.
		Coadyuvar con la recaudación del impuesto predial y otras contribuciones, mediante la celebración de Convenios de Colaboración Administrativa e integrarlos al Portal Hidalgo Pagos.

DÉCIMO. Que los recursos provenientes de Aportaciones representan la principal fuente de ingresos para Hidalgo con un 48%, las Participaciones 38%, los recursos recaudados de las Potestades Tributarias Locales y de Organismos Descentralizados representa el 2.8%, el 4.5% restante se trata de Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Subsidios y Subvenciones.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del Estado de Hidalgo para los ejercicios fiscales 2024 a 2028, en adición al Ejercicio Fiscal 2023.

Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
(Cifras Nominales)						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028



1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	29,596,378,711.00	29,731,926,677.00	30,477,734,951.00	31,239,929,942.00	31,731,350,864.00	32,840,950,645.00
A. Impuestos	1,574,939,559.00	1,651,878,309.00	1,693,175,267.00	1,735,504,649.00	1,778,892,265.00	1,841,153,494.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	20,541,778.00	21,009,023.00	21,561,286.00	22,124,835.00	22,446,220.00	23,284,338.00
D. Derechos	1,335,872,246.00	1,137,100,426.00	1,164,999,398.00	1,193,468,545.00	1,209,704,105.00	1,252,043,749.00
E. Productos	249,372,675.00	243,417,683.00	248,163,222.00	253,005,746.00	255,757,811.00	263,659,334.00
F. Aprovechamientos	94,294,652.00	97,631,200.00	100,026,599.00	102,470,954.00	103,864,936.00	107,500,209.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,760,396,880.00	1,887,173,520.00	1,953,224,593.00	2,021,587,454.00	2,092,343,015.00	2,165,575,021.00
H. Participaciones	23,910,447,527.00	24,032,907,889.00	24,622,559,786.00	25,224,262,463.00	25,567,405,180.00	26,462,264,361.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	650,513,394.00	660,808,627.00	674,024,800.00	687,505,296.00	700,937,332.00	725,470,139.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33,090,329,160.00	33,290,332,590.00	34,107,152,658.00	34,940,668,032.00	35,416,102,655.00	36,655,666,248.00
A. Aportaciones	30,197,662,888.00	30,351,557,128.00	31,096,238,267.00	31,856,138,537.00	32,289,499,146.00	33,419,631,616.00
B. Convenios	7,104,659.00	7,278,973.00	7,457,564.00	7,639,804.00	7,743,734.00	8,014,765.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,310,885.00	6,500,211.00	6,695,217.00	6,896,074.00	7,102,956.00	7,351,560.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,879,250,728.00	2,924,996,278.00	2,996,761,610.00	3,069,993,617.00	3,111,756,819.00	3,220,668,307.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	62,686,707,871.00	63,022,259,267.00	64,584,887,609.00	66,180,597,974.00	67,147,453,519.00	69,496,616,893.00

DÉCIMO PRIMERO. Que referente a los riesgos relevantes para las finanzas públicas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo de la siguiente forma:

Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción
Prolongación de conflictos geopolíticos y creación de bloques comerciales entre países.	La premisa es hacer más con menos recursos, fortaleciendo los programas sociales.
Recuperación económica más lenta a nivel mundial.	Conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, en apego a los principios de equilibrio presupuestario y disciplina fiscal.
Presiones inflacionarias que generarían una escalada de precios.	Se promoverá el cumplimiento de obligaciones tributarias.
Factores climatológicos asociados a sequías o inundaciones que puedan afectar la actividad agrícola, industrial o de servicios.	Contratación de seguros para atender los daños que se ocasionen por fenómenos naturales.

Respecto a los resultados de las finanzas públicas, en cumplimiento al artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos del Estado de Hidalgo de los últimos cinco ejercicios fiscales; los ingresos devengados de enero a septiembre y estimados para el resto del Ejercicio Fiscal 2022.



Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2017 ₁	2018 ₁	2019 ₁	2020 ₁	2021 ₁	2022 ₂
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	19,505,433,612.92	21,517,001,419.81	23,756,430,808.65	22,486,206,393.98	22,390,231,743.60	28,086,770,512.25
A. Impuestos	1,113,142,897.82	1,348,522,088.55	1,365,814,790.30	1,277,158,824.75	1,637,944,791.85	3,355,394,048.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	15,420,003.00	19,709,908.38	21,254,022.00	43,717,264.39	19,768,413.66	21,489,320.18
D. Derechos	2,429,017,624.86	2,955,039,731.83	1,002,347,800.38	887,553,052.61	1,049,958,504.38	1,127,718,168.70
E. Productos	389,015,924.46	449,780,307.23	227,870,044.27	198,537,810.48	180,933,596.81	310,534,655.74
F. Aprovechamientos	200,302,290.69	376,019,922.85	342,995,469.27	350,381,187.48	335,606,350.42	380,220,176.12
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	2,019,223,027.17	1,514,460,556.40	1,691,991,057.64	1,989,511,020.52
H. Participaciones	14,464,290,134.16	15,874,524,383.64	18,260,075,283.00	17,790,918,074.00	16,955,251,480.00	20,455,117,195.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	894,244,737.93	493,405,077.33	516,850,372.26	423,479,623.87	518,777,548.84	446,785,927.27
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,273,866,660.30	31,004,935,003.16	30,849,259,923.41	30,643,615,384.81	30,501,934,590.88	26,793,121,998.88
A. Aportaciones	22,192,855,212.55	23,230,565,947.40	24,707,281,439.35	25,347,972,003.98	25,954,310,792.02	22,381,926,422.66
B. Convenios	4,035,731,622.10	4,417,715,394.89	3,399,868,763.22	2,042,990,726.36	1,552,955,895.81	1,443,966,756.01
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,256,133.00	750,520.00	769,433.00	767,045.00	7,384,651.00	9,701,471.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,039,023,692.65	3,355,903,140.87	2,741,340,287.84	3,251,885,609.47	2,987,283,252.05	2,957,527,349.21
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	1,671,622,307.02	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	1,671,622,307.02	0.00	0.00	0.00
4.- Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	49,779,300,273.22	52,521,936,422.97	56,277,313,039.08	53,129,821,778.79	52,892,166,334.48	54,879,892,511.13
Datos Informativos						0.00
1.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.						
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.						

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con las estimaciones, para el periodo 2023-2028 se espera que los ingresos estatales mantengan un ritmo de crecimiento de 12%, proyectando un crecimiento promedio anual de 2%.

El monto más representativo es en el rubro de Aportaciones, con una proyección para 2028 de 3,221 millones de pesos, con un crecimiento del 10.6% respecto al 2023.

Dentro de las Participaciones Federales el crecimiento previsto para el mismo periodo será de 2,551 millones de pesos, un 1.7% promedio anual.

DÉCIMO TERCERO. Que las Participaciones Federales dependen directamente de la Recaudación Federal Participable, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, tributos estrechamente ligados a la actividad económica,



misma que está experimentando presiones inflacionarias, por lo que una disminución en el Producto Interno Bruto, afecta directamente a Hidalgo.

DÉCIMO CUARTO. Que las estimaciones de Transferencias por Convenios o Aportaciones Federales, estarán sujetas a ajustes, en la medida que se alcancen las metas de crecimiento establecidas, o por adecuaciones al gasto de la Federación.

DÉCIMO QUINTO. Que los Estímulos y facilidades administrativas, para garantizar a los ciudadanos hidalguenses la integridad y certeza de la posesión y propiedad de su patrimonio, así como promover el cumplimiento de obligaciones tributarias, en rubros como:

- Control vehicular, Impuestos y Derechos;
- Certeza jurídica patrimonial en la actividad registral, relacionada con el pago de los Derechos respecto de la pequeña propiedad privada y la vivienda de interés social;
- Agua potable, derecho al acceso, disposición y saneamiento en el consumo personal y doméstico;
- Seguridad Pública, evaluación de control y confianza;
- Créditos fiscales, multas y accesorios; y
- Garantizar el derecho a la movilidad, accesible en disponibilidad, calidad y perspectiva.

DÉCIMO SEXTO. Que la presente Iniciativa para el Ejercicio Fiscal 2023, prevé ingresos por un monto total de \$62,686,707,871.00 (sesenta y dos mil seiscientos ochenta y seis millones setecientos siete mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), cifra superior en un 14.2% a la estimada en el ejercicio inmediato anterior, monto que se encuentra sujeto a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que se estima una recaudación de \$5,035,417,790.00 (cinco mil treinta y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), que se conforma por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios en el rubro de Ingresos Propios, considerando las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

Artículo 1. Para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, se estiman ingresos para el Estado de Hidalgo, por los siguientes conceptos y cantidades:

Rubro de ingreso	Monto estimado
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00



Financiamiento Interno	0.00
Impuestos	1,574,939,559.00
Impuestos Sobre los Ingresos	247,601.00
Impuestos sobre las ganancias	247,601.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	39,234,463.00
Impuestos sobre vehículos	39,234,463.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,084,476.00
Impuestos sobre el consumo	16,084,476.00
Impuestos sobre transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,482,015,082.00
Impuestos sobre Nóminas	1,482,015,082.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	37,314,833.00
Actualizaciones	3,000,015.00
Recargos	31,794,022.00
Multas	2,510,247.00
Gastos de Ejecución	10,549.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	43,104.00
Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del hospital del niño D.I.F. del Estado (Ejercicios Anteriores)	43,104.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	20,541,778.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	20,541,778.00
Contribución por obras	20,541,778.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,335,872,246.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,635,320.00
Vacante	0.00
Uso de bienes del dominio público	5,635,320.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,316,877,655.00
Derechos de servicios públicos	197,228,010.00
Derechos por registro y traspaso	1,024,305,402.00
Derechos por autorizaciones y licencias	22,077,377.00
Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	22,842,498.00
Verificaciones, supervisiones y avalúos	28,714,060.00
Expedición de constancias e información	18,017,505.00
Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico	3,692,803.00
Otros Derechos	0.00
Pago de otros derechos	0.00
Accesorios de Derechos	13,359,271.00



Actualizaciones	1,973,545.00
Recargos	11,385,726.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Productos	249,372,675.00
Productos	249,372,675.00
Por expedición, renovación de gafetes	0.00
Accesorios de Productos	0.00
Accesorios de Productos	0.00
Por Fotocopiado e Impresiones	0.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	230,000.00
Indemnización por Terreno (Pemex)	205,692,675.00
Indemnizaciones	610,000.00
Intereses Generados	42,840,000.00
Productos asociados a créditos (Deuda)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Aprovechamientos	94,294,652.00
Aprovechamientos	81,390,658.00
Honorarios Estatales	640,114.00
Recargos	0.00
Multas	912,958.00
Infracciones Estatales	77,578,028.00
Sanciones y penas convencionales	105,000.00
Reintegros	610,000.00
Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,434,500.00
Garantías	0.00
Donativos	0.00
Bases de licitación	110,058.00
Aprovechamientos derivados de la Extinción de Organismos Descentralizados	0.00
Aprovechamientos por Excedentes de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	0.00
Aprovechamientos por Economías de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	0.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	12,249,788.00
Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario	100,000.00
Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado	12,149,788.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	654,206.00
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	654,206.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	54,772,039,353.00
Participaciones	23,910,447,527.00



Fondo General de Participaciones	18,541,678,455.00
Fondo de Fomento Municipal	1,462,212,394.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	920,465,725.00
Fondo de Compensación	482,650,778.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	906,359,637.00
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	1,597,080,538.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
Aportaciones	30,197,662,888.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	17,080,636,246.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	4,109,645,054.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	3,175,255,207.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	2,754,119,330.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	989,458,388.00
Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	181,154,492.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	232,500,214.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,674,893,957.00
Convenios	0.00
Educación	0.00
Salud	0.00
Comunicaciones y Transportes	0.00
Económico	0.00
Social y Humano	0.00
Seguridad	0.00
Medio Ambiente	0.00
Deporte	0.00
Obra Pública	0.00
Agricultura, Ganadería y Pesca	0.00
Fiscalización del Gasto Federalizado	0.00
Turismo	0.00
Aportaciones privadas para proyectos	0.00
Capacitación y Profesionalización	0.00
Aportaciones de Organismos Descentralizados	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	657,618,053.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	28,881,890.00
Ingresos derivados de la colaboración administrativa	547,476,144.00
Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar	4,998,783.00
Recargos	40,621,782.00
Multas	30,155,307.00
Gastos de Ejecución	1,418,949.00
Honorarios Federales	4,065,198.00
Fondos Distintos de Aportaciones	6,310,885.00
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	6,310,885.00
Otros Fondos	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,879,250,728.00
Transferencias y Asignaciones	0.00



Recursos Municipales para Obra Pública	0.00
Recursos de Beneficiarios para Obra Pública	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,879,250,728.00
Subsidios Federales	2,879,250,728.00
Fideicomisos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Subtotal Sector Central	60,926,310,991.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,760,396,880.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,760,396,880.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Subtotal Sector Paraestatal	1,760,396,880.00
Total Ley de Ingresos	62,686,707,871.00

Artículo 2. Se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido.

Artículo 3. Se pagarán recargos a razón del 2.0% mensual por el pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y en general, por la enajenación y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan Derechos, debiendo señalarse las mismas en los términos contractuales y atendiendo las condiciones más favorables para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas Públicas, establecerá las bases para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender lo siguiente:



I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de contraprestaciones, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características;

II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración a su costo, siempre que se derive de una valuación de los mismos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y

III. Se podrán establecer contraprestaciones diferentes por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, derivado de estrategias de comercialización y racionalización.

Artículo 5. Las contribuciones y contraprestaciones que no sean validadas por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023, no podrán ser cobradas por las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, continuarán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les de origen.

A las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las Contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Finanzas Públicas elabore la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, todas las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin excepción, deberán entregar durante el Ejercicio Fiscal 2023, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que hayan percibido.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los primeros 5 días hábiles del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para este efecto emita la Secretaría de Finanzas Públicas.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas Públicas, durante los primeros 15 días hábiles de enero del año 2024, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 6. Los ingresos propios de las unidades generadoras, podrán destinarse previa autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas para cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de las mismas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado ante esa Dependencia.

Las unidades generadoras de ingresos, son las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorgue, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra un derecho o contraprestación.

Se consideran los ingresos generados con motivo del ejercicio de las facultades de fomento al crecimiento económico y la atracción de inversión, infraestructura y fortalecimiento a la competitividad, por lo que se aprueban los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada, cuyos recursos estén orientados a la competitividad para generar y promover el empleo.

Las Entidades Paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto



presupuestal que para dicho mes se hubiera aprobado por su Órgano de Gobierno, en las entidades de control directo, o bien, autorizado en las entidades de control indirecto.

Para efectos de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 19, 20 y 40 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, las Entidades Paraestatales solo podrán determinar la existencia de ingresos excedentes, una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2023 y presentado el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, cuyo cobro corresponda a la Administración Pública Centralizada, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas Públicas.

Las Contribuciones de las Entidades Paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información requerida por la Secretaría de Finanzas Públicas para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, podrá disponer, que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las Entidades Paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos, para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 9. Lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10. Las Entidades Paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Derechos, además de cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la normatividad de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN I

CONTROL VEHICULAR

Artículo 11. Se implementa el Reemplazamiento Hidalgo 2023 bajo la denominación del Programa “Dale Marcha a la Transformación”, que considera el otorgamiento de los estímulos que se detallan en el presente artículo, a fin de incentivar a las personas físicas y morales que radican en el territorio del Estado, a efectuar los trámites que les permitan estar al corriente, contar con elementos de circulación vigentes y poder circular de manera segura por las carreteras estatales y federales. Con la finalidad de actualizar la base de datos del Padrón Vehicular Estatal, y de esta manera, poder contar con un instrumento que coadyuve a la implementación de políticas en materia de seguridad pública y otorgue certeza jurídica a los propietarios, sin menoscabar el patrimonio de las familias hidalguenses.

I. Apartados del Programa “Dale Marcha a la Transformación”:



- a) Para las personas físicas y morales que tengan inscrito su vehículo en el Registro Vehicular Estatal y que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular, hasta el 31 de diciembre de 2022, quedarán exceptuados del pago de dicho Impuesto del ejercicio 2023 y pagarán los siguientes conceptos:
- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - Por concepto de Canje de Placas, 4 UMAS, lo que representa una reducción de 6.4 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- b) Para las personas físicas y morales cuyos vehículos se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal y que presenten adeudos de ejercicios fiscales anteriores a 2023, gozarán de una reducción conforme a los Lineamientos de Operación que para este efecto se publiquen, por concepto de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y demás contribuciones, pagando los siguientes conceptos:
- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos;
 - Por concepto de Canje de Placas, 4 UMAS, lo que representa una reducción de 6.4 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2023 y, en su caso, de ejercicios anteriores.
- c) Para aquellos vehículos cuyos propietarios están domiciliados en el Estado de Hidalgo, incluyendo los que no se encuentren emplacados, como los que porten placas expedidas por otra entidad federativa o de la autoridad federal competente, conforme a los Lineamientos de Operación que para tal efecto se publiquen, podrán inscribir sus vehículos en el Registro Vehicular estatal, sin que con ello tengan la obligación de pagar en el Estado de Hidalgo, las obligaciones pendientes de pago en la otra u otras entidades federativas, pagarán los siguientes conceptos:
- Por Incorporación al Registro Vehicular Estatal, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - Por concepto de Canje de Placas, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- d) Motocicletas y remolques, pagarán los siguientes conceptos:
- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - Por concepto de canje de placas, 2 UMAS, lo que representa una reducción de 8.4 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- e) Vehículos de Transporte Público, pagarán los siguientes conceptos:
- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 13 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso d) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y



- Por concepto de Canje de Placas 3 UMAS, lo que representa una reducción de 10 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso d) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- f) Vehículos con placas vehiculares para personas con discapacidad, pagaran los siguientes conceptos:
 - Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 5.2 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso c) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - Por concepto de Canje de Placas 4.2 UMAS, lo que representa una reducción de una UMA de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso c) numeral 9 de la Ley Estatal de Derechos.

En el caso de los incisos c), d), e) y f) se pagarán, además, los conceptos de control vehicular, que en su caso adeuden, en términos de los Lineamientos de Operación que para tal efecto se emitan.

II. Adicional a los estímulos fiscales señalados anteriormente, se otorgan los siguientes beneficios:

- a) Cupón de 10% de descuento en el consumo de agua. Para las personas físicas, propietarios de vehículos que realicen el pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, en los Municipios en que el servicio de agua es regulado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), siempre y cuando tenga cero pagos vencidos lo podrán aplicar en los siguientes conceptos a elegir:

1. Pago anticipado a cuenta del consumo anual de la tarifa doméstica, que se solicite durante el periodo establecido; y
2. Pago mensual, de la tarifa doméstica, durante el periodo establecido.

Sólo aplicará un cupón por cuenta de consumo y quedan excluidos del beneficio, aquellos usuarios que en su recibo de pago tengan conceptos adicionales a los del consumo de agua, alcantarillado, saneamiento, garantía de medidor e Impuesto al Valor Agregado, proporcional a cada uno de los conceptos.

- b) Cupón de 10 % de descuento en la expedición o renovación de la Licencia de Conducir. Para los propietarios de vehículos que realicen el pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, en la expedición o renovación de Licencia de Conducir, durante el mismo periodo.

Sólo podrá aplicarse un cupón de descuento por persona o servicio, durante la vigencia de los Lineamientos de Operación del Programa “Dale Marcha a la Transformación”.

Los estímulos fiscales de Control Vehicular establecidos en los párrafos que anteceden se encuentran sujetos a los Lineamientos de Operación que para tal efecto se publiquen.

SECCIÓN II

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y/O INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL

Artículo 12. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de Derechos, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral:

- I.** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se



causarán y pagarán tratándose única y exclusivamente cuando en estos se constituyan usufructo puro, temporal y/o bajo condición, y/o nuda propiedad, o actos relativos y conexos al usufructo, en favor de personas físicas, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, tendrán una reducción de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de estos actos;

II. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 2 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por lote, respecto a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso a) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley;

III. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán la reducción de una Unidad de Medida y Actualización (UMAS) por lote, referente a la tarifa por la inscripción de actos a los que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley;

IV. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por acto, sobre la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos vigente;

V. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 3 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por certificado, de la tarifa relacionada con la expedición de estos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que las certificaciones se encuentren relacionadas al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley y que las certificaciones se tramiten por inmuebles en lo individual;

VI. Cuando se expida un certificado por dos o más lotes o inmuebles de un desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos, o por la totalidad de estos, se pagará la tarifa establecida en la referida Ley, por cada certificación expedida;

VII. Los inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta 130 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes, tendrán una reducción de 76 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente;

VIII. Los inmuebles cuyo valor catastral sea mayor a 130 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes y de hasta 384 UMAS elevadas al mes, tendrán una reducción de 33 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente;

IX. En ningún caso, los contribuyentes pagarán más de lo que correspondería de aplicárseles la disposición contenida en la Ley Estatal de Derechos vigente. Los Fedatarios Públicos y funcionarios del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, deberán ajustarse a lo dispuesto por la referida Ley y el presente artículo; y

X. En virtud de privilegiar la certeza, seguridad jurídica y económica y las condiciones para la adquisición de los bienes inmuebles, en aplicación del principio de "*prelación y/o prioridad registral*" de estos actos traslativos de dominio, y que los mismos incluyan actos conexos, anexos y accesorios, como por ejemplo, cancelación parcial de hipoteca, crédito hipotecario, etc., siempre y cuando estén contenidos en el mismo instrumento público notarial, durante el proceso de inicio a través de la solicitud de la anotación del primer aviso preventivo, que fuere procedente a petición del fedatario público, del certificado sobre la existencia o



no de límites o gravámenes que pesen sobre el bien raíz, cuya vigencia del aviso tendrá una duración de 30 días naturales, acto seguido perfeccionándose el acto jurídico durante la vigencia del primer aviso y presentando la solicitud ante el registro del segundo aviso preventivo, cuya anotación por disposición legal tiene una vigencia de noventa días naturales para el segundo, de conformidad con los artículos 17 y 112, así como relativos y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y su TRANSITORIO CUARTO, publicada en el Alcance Dos al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 22 de Diciembre de 2014; 103 fracción I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance Seis al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 25 de mayo de 2022; 3024 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y 86 fracción I del citado Reglamento, tomando en cuenta que el pago por concepto de la procedencia de la inscripción mantuviera vigente el principio registral de referencia, se realizará en los términos antes mencionados y el monto que se pagará será el establecido en el valor correspondiente a las UMAS del ejercicio fiscal anterior, es decir, hasta el 31 de mayo del año en curso permanecerá vigente la cantidad que resulte para aquellos actos traslativos de dominio, iniciados hasta el 31 de enero del 2023.

SECCIÓN III

DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 13. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de Derechos ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública.

I. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, aplicará las evaluaciones de control de confianza, a los elementos de Seguridad Pública y Privada que operan en el Estado de Hidalgo;

II. Las evaluaciones médico toxicológicas, psicológica, poligráfica y de entorno social y situación patrimonial, se aplicarán conforme a los lineamientos y especificaciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo al cronograma de trabajo que al respecto elabore y que oportunamente difunda a los entes públicos y privados que realizan funciones de seguridad; y

IV. Las evaluaciones médico toxicológicas, psicológicas, poligráficas y las de entorno social y situación patrimonial, que se practiquen en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrán un beneficio del 40%, para quedar como sigue:

Conforme a la Ley Estatal de Derechos		Con el beneficio del 40% a corporaciones de seguridad pública y privada	
Concepto	UMAS	Concepto	UMAS
Evaluación Psicológica	13	Evaluación Psicológica	7.8
Evaluación Poligráfica	13	Evaluación Poligráfica	7.8
Evaluación Médico Toxicológica	33.8	Evaluación Médico Toxicológica	20.28
Evaluación de Entorno Socioeconómico	26	Evaluación de Entorno Socioeconómico	15.6

Los servidores públicos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que realicen los cobros por concepto de la aplicación de las evaluaciones mencionadas en la fracción IV del presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2023", en el apartado de datos adicionales del formato F-7.



En lo referente a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, las evaluaciones que se apliquen a sus elementos podrán ser cubiertas mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, para la aplicación de evaluaciones de control de confianza.

SECCIÓN IV

CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES

Artículo 14. Las multas fiscales estatales podrán ser condonadas por las autoridades fiscales estatales facultadas para ello en el presente artículo, tomando en consideración su antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, estableciéndose un porcentaje de descuento con base a los años transcurridos, a partir de la fecha en que fue notificada la misma y hasta la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:

Antigüedad de la multa	Impuestos propios	Impuestos retenidos
Más de 5 años	100%	60%
Más de 4 y hasta 5 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	30%
Más de 1 y hasta 2 años	50%	20%
Hasta 1 año	40%	10%

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 párrafo segundo y 14 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, las autoridades fiscales facultadas para condonar multas fiscales estatales en términos del presente artículo serán los Titulares de las Oficinas Hidalgo Pagos y el Director de Ejecución Fiscal.

Solo procederá la condonación de multas fiscales estatales que no hayan sido impugnadas por los contribuyentes, dentro de los plazos legales que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, o que, habiendo sido impugnadas, exista desistimiento expreso.

La autoridad fiscal verificará que los contribuyentes hayan cumplido con las obligaciones que originaron la imposición de las multas que se refieren en el presente artículo.

El monto de las multas que no haya sido condonado por las autoridades fiscales en los términos del presente, deberá pagarse en una sola exhibición y actualizado en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Para aplicar los estímulos fiscales contenidos en el presente artículo, no será necesario que las autoridades fiscales estatales reciban y emitan documentación alguna.

SECCIÓN V

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

Artículo 15. En materia de Derechos, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, aplica la indexación mensual en las cuotas de consumo de agua doméstico, comercial, industrial, escuelas y organismos oficiales, en apego al artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, en cuya fórmula intervienen el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la tarifa de energía eléctrica de la CFE y el Salario Mínimo Vigente, aclarando que desde el Ejercicio Fiscal 2019 se aplica la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para el Ejercicio Fiscal 2023, debido al entorno económico nacional y el externo, se prevé un alza, por lo que dicho Organismo limitará a un 4.5% el incremento máximo



Se otorgarán descuentos en el pago de agua en el concepto de consumo doméstico, por una sola ocasión, a aquellos usuarios del servicio de agua y alcantarillado que estén al corriente en el pago de los conceptos considerados en el Capítulo Segundo, Sección I de la presente Ley.

En el caso de la generación de programas de apoyo a sectores vulnerables, por recuperación de cartera vencida, lo recaudado será destinado preferentemente al fortalecimiento de la infraestructura del Organismo.

SECCIÓN VI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 16. Con relación al Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo”, que estará vigente para el Ejercicio Fiscal 2023, se aplicará el valor de la (UMA), previsto en el Séptimo Transitorio de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2023.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de Derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la Dependencia o Entidad Paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones, Aportaciones Federales, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Convenios, Subsidios Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTO. Las autoridades del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales, según correspondan, en su caso, los Fedatarios Públicos, que realicen pagos o cobros con base en los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidas en la presente, deberán incluir la leyenda “Conforme al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2023”, en el apartado “Datos Adicionales” del formato F-7.

SÉPTIMO. El valor de la (UMA) para efectos del Capítulo Segundo de los Estímulos Fiscales, será el vigente al 31 de diciembre de 2022, es decir 96.22.



OCTAVO. Las personas físicas y jurídicas que opten por apegarse a los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidos en la presente Ley, en su caso, deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones y pagos de Impuestos locales.

NOVENO. Respecto de los Estímulos Fiscales señalados en el artículo 11 de la presente Ley, con fundamento en el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, se otorgan los estímulos fiscales correspondientes a los Impuestos, Derechos y accesorios relacionados con el Control Vehicular del Ejercicio Fiscal 2023 y de los Ejercicios Fiscales adeudados que sean anteriores a 2023, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Operación del Programa *"Dale Marcha a la Transformación"*, que para sus efectos se publiquen.

DÉCIMO. La aplicación de los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas establecidas en la presente Ley, por pagos efectuados en ejercicios previos, actuales o posteriores, no dará lugar a devolución, compensación ni acreditamiento de saldo a favor del contribuyente, ni limita en forma alguna, las facultades de las autoridades fiscales contenidas en otras disposiciones jurídicas. En su caso, se generarán los Lineamientos de Operación que sean indispensables para la aplicación de los referidos estímulos fiscales, derivado de las contingencias que se pudieran presentar.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA